



En relación al Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se simplifica y regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, remitido para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones antes del día 11 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, esta Secretaría General Técnica efectúa las siguientes consideraciones:

- El artículo 3.1 en el que se hace referencia al Plan Normativo que se aprobará durante el primer año de cada legislatura y que anualmente revisará la Comisión Interdepartamental para la reducción de Cargas Administrativas y de Simplificación Administrativa, no precisa si cabría la posibilidad de incluir en los años sucesivos propuestas normativas que no estando previstas al inicio de la legislatura responden a necesidades surgidas con posterioridad.
- El artículo 4.3, relativo a las observaciones a formular por las secretarías generales técnicas de cada consejería a las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, debería determinar el plazo que tienen estas unidades para emitir dichas observaciones, teniendo en cuenta que para los demás trámites se han establecido plazos concretos.
- El artículo 8, apartado 1 establece que “el centro directivo competente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes”. En este supuesto se propone que las secretarías generales técnicas, en cuanto órganos a los que corresponde “el conocimiento y elevación al Consejo de Gobierno o a sus Comisiones de los expedientes y proyectos de disposiciones y



acuerdos que vayan a ser sometidos a dichos órganos colegiados a propuesta de la consejería”, puedan llevar a cabo la coordinación y el seguimiento respecto de los informes y dictámenes que en cada procedimiento de elaboración de normas sean preceptivos o se consideren convenientes.

- El artículo 12.2.e) genera confusión, en el sentido, de que no queda claro si se está haciendo referencia al informe que debe elaborar la secretaría general técnica proponente, el cual está previsto en el artículo 4.2 f), o por el contrario alude a las observaciones a efectuar por las secretarías generales técnicas previsto en el apartado 3 del citado artículo 4.
- También se propone que se mantenga el apartado 8 previsto en las “Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno”, relativo a *decisión sobre trámites ulteriores en los casos de anteproyecto de ley o de proyectos de decretos legislativos*, dado que consideramos conveniente que de forma potestativa cada Consejería pueda solicitar que determinados proyectos normativos dotados de una especial complejidad sean objeto de análisis por parte del Consejo de Gobierno con carácter previo a su tramitación, garantizando así el acierto y la legalidad de la norma.

La Secretaria General Técnica

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

